



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenios autorización de los Fraccionamientos
"Puerta Grande Residencial" y "Valles de Agualurca"

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 48 SECC. I
JUEVES 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-484-2001 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA GRANDE RESIDENCIAL" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. MIGUEL SESMA QUIBRERA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GANDARA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. GILBERTO INDA DURAN EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA MGL S.A. DE C.V." A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI y 90 la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

II.- Declara el C. GILBERTO INDA DURAN que su representada "INMOBILIARIA MGL, S.A. DE C.V." quedo legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 18,158, Vol. 527 expedida en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil, ante la fe del C. Lic. Luis Fernando Ruibal Coker, Notario Público No. 68 suplente en ejercicio en esta residencia, e inscrita el día 11 de Octubre del 2000, bajo No. 19,491, de la Sección Comercio, Vol. 533 del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. Se acompaña copia como anexo No. 1.

III.- Declara el C. GILBERTO INDA DURAN que su representada "INMOBILIARIA MGL, S.A. DE C.V." le otorgó poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 18, 158, descrita en la Declaración anterior.

IV.- Declara el C. GILBERTO INDA DURAN que su representada "INMOBILIARIA MGL, S.A. DE C.V." es propietaria de un terreno ubicado al oeste del Fraccionamiento "Casa Grande", al poniente de esta ciudad con superficie de 38,000.23 m2, según lo acreditan mediante Escritura Publica No. 18,159 Vol. 528 de fecha 05 de Septiembre del 2000 e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 261,077 Vol. 5,026 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 06 de Diciembre del 2000. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Publica mencionada y el Certificado de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 2 y 3 respectivamente.

V.- Continúa declarando el C. GILBERTO INDA DURAN, en representación de "INMOBILIARIA MGL, S.A. DE C.V.". que la fracción de terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, se la efectuó un Levantamiento Topográfico resultando con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En línea quebrada de 192.261 metros, 61.306 metros y 98.811 metros con propiedad particular
- AL SUR: En línea quebrada de 101.882 metros, 141.904 metros y 49.645 metros, con Bulevar.
- AL ESTE: En 140.022 metros y 11.610 metros con Fraccionamiento Casa Grande.
- AL OESTE: En 62.984 metros y 40.716 metros con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 38,001.90 m2. según se describe gráficamente en el plano No. 12 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

VI.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se solicitó a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, Licencia de Uso de Suelo para un predio ubicado al poniente de la Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. FVR/3168/90 que con fecha 27 de Marzo de 1990 expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Habitacional, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento.

VII.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, Residencia Hermosillo, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 30 de Mayo del 2001 y mediante Oficio No. AG-0576/01 el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios siendo los puntos de conexión los siguientes:

Agua Potable: A la línea de 200 mm. (8") de diámetro existente por Bulevar Paseo los Álamos final poniente.

Alcantarillado: Al colector de 45 cm. de diámetro existente por el callejón de servicio ubicado al norte de su terreno.

VIII.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO", de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 10-0649-91 de fecha 25 de Febrero de 1991 y que también se anexa a este Convenio.

IX.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DUYOP/3226/01, del cual se anexa copia, que con fecha 06 de Junio del 2001 expidió la propia Dirección.

X.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. 17 y 18, los cuales se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora Residencia Hermosillo, la cual mediante Oficio No. AG-0748/01 de fecha 01 de Agosto del 2001 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

XI.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los anexos No. 19 y 20 que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su aprobación mediante Oficio No. P904/2001 de fecha 21 de Agosto del 2001 y que también se anexa al presente Convenio

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones IV y V, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones IV y V, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo Residencial denominándose "PUERTA GRANDE RESIDENCIAL" y el uso de sus lotes será único y exclusivamente Habitacional, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

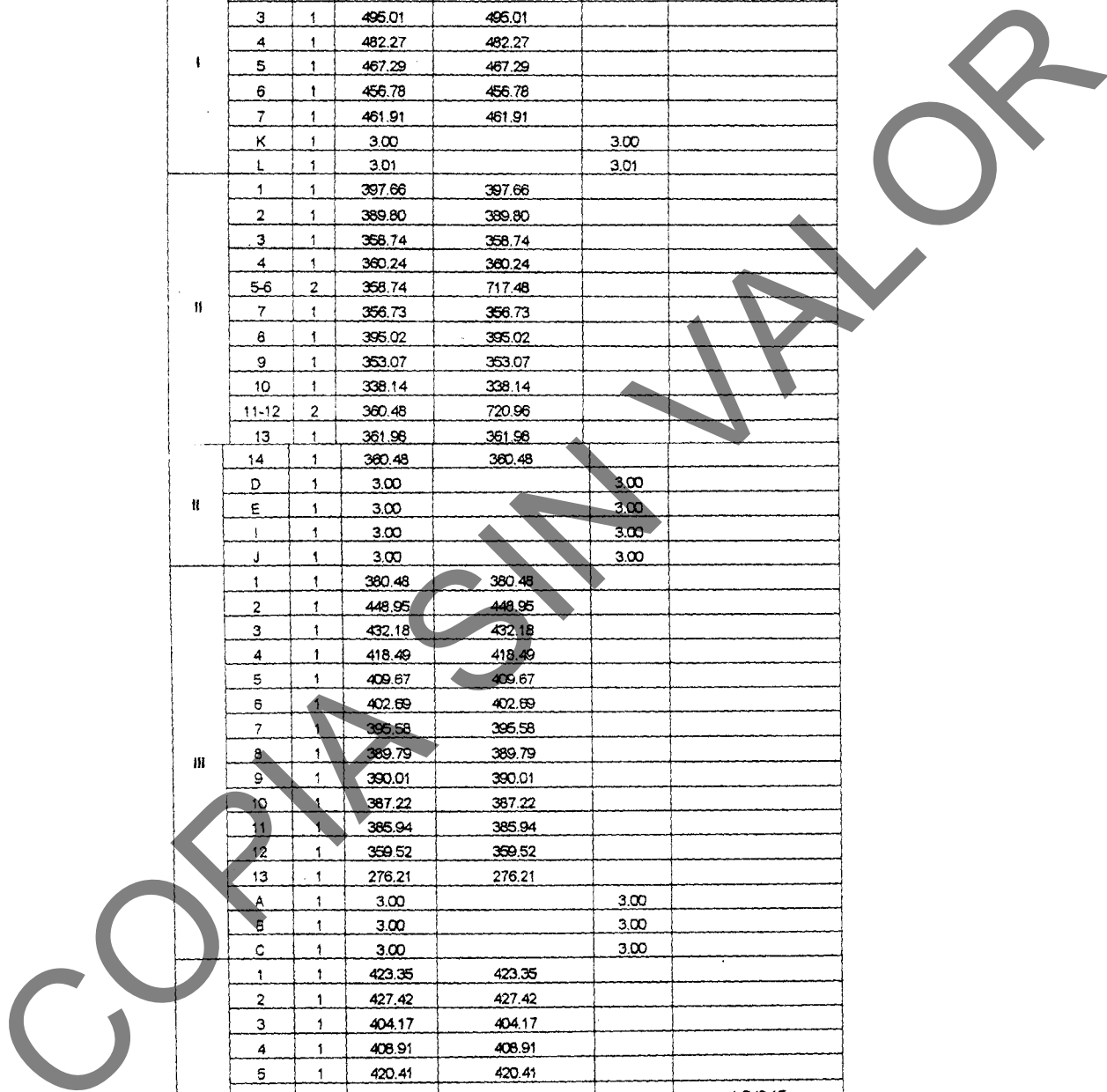
- A. Escritura Pública No. 18,158 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "INMOBILIARIA MGL, S.A. DE C.V.", misma en la que se otorga poder al representante legal al C. GILBERTO INDA DURAN, bajo el No 1
- B. Escritura publica No. 18,159, mediante la cual se acredita la propiedad del terreno a nombre de "INMOBILIARIA MGL, S.A. DE C.V." bajo el No. 2
- C. Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 3
- D. Presupuestos de Urbanización, bajo el No.4
- E. Oficio No. AG-0576/01 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No.5
- F. Oficio No. DUYOP/3226/01 de aprobación de anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 6
- G. Oficio No. AG-0748/01 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, bajo el No. 7
- H. Oficio No. P904/2001 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 8
- I. Oficio No. 10-0649-91 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 9
- J. Oficio No. FVR/3168/90, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 10
- K. Plano de Localización, bajo el No. 11
- L. Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 12
- M. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 13
- N. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 14
- O. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 15
- P. Plano de Vialidad, bajo el No. 16
- Q. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 17
- R. Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 18
- S. Plano de Electrificación, bajo el No. 19
- T. Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 20
- U. Plano de Rasantes, bajo el No. 21
- V. Plano del Parque-Jardín, bajo el No. 22

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 14 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a la Vía Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS

No. Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area (m2)	Área Vendible (m2)		Área de Donación (m2)
				Habitacional	C. F. E.	Area Verde
I	1	1	496.55	496.55		
	2	1	502.61	502.61		
	3	1	495.01	495.01		
	4	1	482.27	482.27		
	5	1	467.29	467.29		
	6	1	456.78	456.78		
	7	1	461.91	461.91		
	K	1	3.00		3.00	
	L	1	3.01		3.01	
II	1	1	397.66	397.66		
	2	1	389.80	389.80		
	3	1	358.74	358.74		
	4	1	360.24	360.24		
	5-6	2	358.74	717.48		
	7	1	356.73	356.73		
	8	1	395.02	395.02		
	9	1	353.07	353.07		
	10	1	338.14	338.14		
	11-12	2	360.48	720.96		
	13	1	361.98	361.98		
	14	1	360.48	360.48		
	D	1	3.00		3.00	
	E	1	3.00		3.00	
III	I	1	3.00		3.00	
	J	1	3.00		3.00	
	1	1	380.48	380.48		
	2	1	448.95	448.95		
	3	1	432.18	432.18		
	4	1	418.49	418.49		
	5	1	409.67	409.67		
	6	1	402.69	402.69		
	7	1	395.58	395.58		
	8	1	389.79	389.79		
	9	1	390.01	390.01		
	10	1	387.22	387.22		
	11	1	385.94	385.94		
	12	1	359.52	359.52		
	13	1	276.21	276.21		
	A	1	3.00		3.00	
	B	1	3.00		3.00	
	C	1	3.00		3.00	
	IV	1	1	423.35	423.35	
2		1	427.42	427.42		
3		1	404.17	404.17		
4		1	408.91	408.91		
5		1	420.41	420.41		
6		1	1,543.15			1,543.15
7		1	576.63	576.63		
8		1	547.42	547.42		
9		1	523.47	523.47		
10		1	385.04	385.04		
11-12		2	383.54	767.08		
F		1	3.00		3.00	
G		1	3.00		3.00	
H		1	3.00		3.00	



No. De Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Área Vendible (m2)		Área de Donación (m2)
				Habitacional	C. F. E.	Area Verde
	1	1	551.14	551.14		
	2	1	542.28	542.28		
	3	1	542.67	542.67		
	4	1	553.11	553.11		
	5	1	540.81	540.81		
V	6	1	548.22	548.22		
	7	1	540.85	540.85		
	8	1	542.66	542.66		
	9	1	542.25	542.25		
	M	1	3.00		3.00	
	N	1	3.00		3.00	
TOTALES		69		23,337.34	42.01	1,543.15

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
HABITACIONAL	23,337.34 M2
AREA C. F. E.	42.01 M2
AREA VENDIBLE	23,379.35 M2
AREA VERDE	1,543.15 M2
AREA DE DONACION	1,543.15 M2
PASO DE COLECTOR DE A. N.	364.73 M2
AREA DE VIALIDAD	12,714.67 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	38,001.90 M2
No. DE LOTES HABITACIONALES	54

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 101, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto hidráulico en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banquetas, rampas para minusválidos en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar también por su cuenta el área provista como Parque-Jardín, señalada como Lote 6 de la Manzana IV del plano No.14, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 22 agregado al presente Convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla.

I) - Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II)- Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Novena del cuerpo del presente Convenio.

III)- Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.

En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

DECIMA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCION" a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora Residencia Hermosillo** por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la **Comisión Federal de Electricidad** relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las Obras, pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal que haya sido enajenado cuando menos el 80% (Ochenta por Ciento) de los lotes vendibles.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCION" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCION" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

DECIMA SEPTIMA.- Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 101 y 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 6 de la Manzana IV con superficie de 1,543.15 m² para Área Verde que representa el 6.60 % de la superficie total vendible. Para el Área de Donación correspondiente a Equipamiento Urbano se donó el Lote 1 de la Manzana I-A con superficie de 22,481.10 m² mediante Convenio Autorización No. 10-074-91 de fecha

30 de Septiembre de 1991 que autorizó las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Casa Grande Residencial" Primera Etapa Secciones "A" y "B", de los cuales se tomaron 11,048.15 m² para cubrir el área de Equipamiento Urbano del fraccionamiento antes mencionado, quedando por aplicarse 11,432.95 m² para futuras etapas del desarrollo.

Posteriormente mediante Convenio Autorización No. 10-156-93 de fecha 03 de Junio de 1993 que autorizo las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Casa Grande Residencial" Segunda Etapa, se tomo la superficie de 3,876.74 m² para efectos de cubrir el área de Equipamiento Urbano para el fraccionamiento antes mencionado, quedando por aplicarse una superficie de 7,556.21 m² para futuras etapas del desarrollo.

Para efectos de cubrir el área de donación del fraccionamiento motivo del presente Convenio, y

no quedando mas etapas por desarrollarse en el fraccionamiento "Casa Grande Residencial", se tomara el área restante de 7,556.21 m² para Equipamiento Urbano.

Así mismo "EL FRACCIONADOR" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las Calles, Avenidas y Pasos consideradas dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se haya dotado.

Dichas áreas de Donación para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al Dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal, acordándose que el área de pasos del colector quedaran bajo la responsabilidad del Fraccionador, teniéndolas a disposición del organismo operador cuando este lo requiera y condicionada a que sean áreas jardinadas y no realizar ningún tipo de edificación sobre estas áreas.

DECIMA OCTAVA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 31,079.11 (SON: TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) por concepto de Revisión de Documentación, Elaboración y Autorización de Convenio y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
133	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$5,919,830.36	\$2,959.92
	II) Por Elaboración y Autorización de Convenio	0.0005	\$5,919,830.36	\$2,959.92
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$5,919,830.36	\$14,799.68
			SUBTOTAL	20,719.41
	I) FRACCION D) 5% Obras de Interés General			\$1,036.97
	20% Para Asistencia Social			\$4,143.88
	15% Para Fomento Deportivo			\$3,107.91
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$2,071.94
			SUBTOTAL	\$10,359.70
			TOTAL	\$31,079.11

(SON: TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)

" EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

VIGESIMA.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

VIGESIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO", suspenderá las Obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Décima Séptima contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

VIGESIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA SEXTA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA OCTAVA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SIETE EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001.-

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. LIC. MIGUEL SESMA QUIBRERA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GANDARA.- RUBRICA.- "POR LA FRACCIONADORA".- "INMOBILIARIA MGL, S.A. DE C.V.". - C. GILBERTO INDA DURAN.- RUBRICA.-

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACIÓN NUMERO 10-484-2001 DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA GRANDE RESIDENCIAL".-
M63 48 Secc. I

CONVENIO AUTORIZACIÓN No. 10-476-2001 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLES DE AGUALURCA" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA CON LA INTERVENCIÓN DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. MIGUEL SESMA QUIBRERA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GÁNDARA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE, EL C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ, EN REPRESENTACIÓN DE "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5o. Fracción II, 9o. Fracción XI y 90 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

II.- Declara el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ que su representada "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO." quedó legalmente constituida en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 11 de Julio de 1992, bajo acta numero 14 y publicada en el Boletín Oficial No. 6 sección II, tomo CL de Hermosillo, Sonora el día 20 de Julio de 1992. Se acompaña copia como anexo No. 1.

III.- Declara el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ que su representada "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO". le otorgó poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 33,227, Vol. 733. Se acompaña copia como anexo No. 2

IV.- Declara el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ que su representada "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO" es propietaria de una porción de terreno con superficie de 211,322.63 m2, según lo acredita mediante Contrato de Compra-Venta No. 732/01, de fecha 29 de Noviembre del 2001, celebrado con el "H. AYUNTAMIENTO", e inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 273,612 Vol. 6,357 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 05 de Diciembre del 2001. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Publica mencionada y el Certificado de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 3 y 4 respectivamente.

V.- Continúa declarando el C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ en representación de "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO", que la fracción de terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, se le efectuó un Levantamiento Topográfico resultando con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En línea quebrada de 122.000 metros con Fraccionamiento "Sierra Clara" y en 240.000 metros con Propiedad Particular.

AL SUR: En 325.018 metros con Propiedad Particular.

AL ESTE: En 732.336 metros con Propiedad Particular.

AL OESTE: En 406.984 metros con Fraccionamiento "Gala" y 453.350 metros con Fraccionamiento "Sierra Clara".

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 21-13-22.63 Has. según se describe gráficamente en el plano No. 13 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

VI.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado por la prolongación del Bulevar Cimarrón al este del fraccionamiento Sierra Clara al Sureste de la ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio No. DUYOP/3052/01, que con fecha del 25 de Mayo del 2001, expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO" dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Habitacional tipo Interés Social, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento.

VII.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y

Alcantarillado del Estado de Sonora, Residencia de Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha **15 de Mayo del 2001**, y mediante Oficio No. **AG-0501/01**, el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios.

VIII.- También declara "**LA FRACCIONADORA**" que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "**H. AYUNTAMIENTO**" de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado Dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el Oficio No. **10-1094-01** de fecha **20 de Junio del 2001** y que también se anexa a este Convenio.

IX.- Continua declarando "**LA FRACCIONADORA**" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. **DUYOP/3536/01** del cual se anexa copia, que con fecha **27 de Junio del 2001** expidió la propia Dirección.

X.- Declara "**LA FRACCIONADORA**" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la **Red de Agua Potable y Alcantarillado** para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. **18 y 19**, los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, residencia Hermosillo, la cual mediante Oficio No. **AG-0841/01** de fecha **10 de Septiembre del 2001** informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

XII.- Así mismo declara "**LA FRACCIONADORA**" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las **Obras de Electrificación y Alumbrado Público**, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas Obras de Electrificación y bajo los anexos No. **20 y 21**, que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración fueron debidamente revisados por la **Comisión Federal de Electricidad**, habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. **PI209/2001** de fecha **09 de Noviembre del 2001** y que también se anexa al presente Convenio.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refieren las Declaraciones **IV y V**, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- Por medio del presente instrumento "**EL H. AYUNTAMIENTO**" autoriza a "**LA FRACCIONADORA**" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio a que se refieren las Declaraciones **IV y V**, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

Segunda.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será de tipo Residencial para vivienda de interés social denominándose "**VALLES DE AGUALURCA**" y el uso de sus lotes será única y exclusivamente habitacional, a excepción de los Lotes 1 y del 70 al 74 de la Manzana I, el Lote 44 de la Manzana V, los Lotes del 49 al 52 de la Manzana XII y los Lotes del 16 al 19 de la Manzana XVIII, que su uso será **Comercial**, aprobando "**EL H. AYUNTAMIENTO**" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "**LA FRACCIONADORA**", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- A. Boletín Oficial Nº 6 sección II, tomo CL, donde se oficializa la "**PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**", bajo el No. 1.
- B. Escritura pública No. 33,227, Vol. 733 donde se otorga poder al representante legal **ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ**, bajo el No. 2.
- C. Contrato de Compra-Venta No. 732/01 mediante la cual la empresa "**PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**" acredita la propiedad del predio, bajo el No. 3.
- D. Certificados de Libertad de Gravámenes bajo el No. 4.
- E. Presupuestos de urbanización bajo el No. 5.

- F. Oficio No. AG-0501/01 para la factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma bajo el No. 6
- G. Oficio No. DUYOP/3536/01 de aprobación de anteproyecto del fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales bajo el No. 7
- H. Oficio No. AG-0841/01 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado Residencia Hermosillo, bajo el No. 8
- I. Oficio No. P1209/2001 de aprobación de los proyectos de Electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 9
- J. Oficio No. 10-1094-01 de aprobación de Dictamen de congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, bajo el No. 10
- K. Oficio No. DUYOP/3052/01, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 11
- L. Plano de Localización, bajo el No. 12
- M. Plano de la Poligonal del terreno, bajo el No. 13
- N. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 14
- O. Plano de Lotificación y Uso del Suelo, bajo el No. 15
- P. Plano del Trazo de Manzanas, bajo el No. 16
- Q. Plano del Trazo de Ejes y Vialidades, bajo el No. 17
- R. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 18
- S. Plano Red de Drenaje, bajo el No. 19
- T. Plano de Electrificación, bajo el No. 20
- U. Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 21
- V. Plano de Rasantes, bajo el No. 22
- W. Plano de Area Verde, bajo el No. 23

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta Cláusula para todos los efectos legales.

Tercera.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 15 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública, y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el No. total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS

No. De Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
				Habitacional	Reserva	Comercial	Area Verde	Equip. Urbano
I	1	1	750.00			750.00		
	2	1	1,772.74					1,772.74
	3-44	42	117.00	4,914.00				
	45-69	25	135.00	3,375.00				
	70	1	1,649.01			1,649.01		
	71	1	746.92			746.92		
	72-74	3	750.00			2,250.00		
II	1	1	1,293.54				1,293.54	

No. De Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
				Habitacional	Reserva	Comercial	Area Verde	Equip. Urbano
III	1-19	19	117.00	2,223.00				
	19-A	1	54.33		54.33			
	20-A	1	54.33		54.33			
	20-36	17	117.00	1,989.00				
IV	1-A	1	9.00		9.00			
	1-11	11	117.00	1,287.00				
	12-30	19	135.00	2,565.00				
	30-A	1	117.33		117.33			
	31-A	1	54.33		54.33			
	31-48	16	117.00	2,106.00				
V	1-A	1	72.33		72.33			
	1-34	34	117.00	3,978.00				
	34-A	1	99.00		99.00			
	35-A	1	54.00		54.00			
	35-43	9	135.00	1,215.00				
	44	1	1,296.00			1,296.00		
	45-65	21	135.00	2,835.00				
	65-A	1	45.33		45.33			
VI	1-19	19	117.00	2,223.00				
	19-A	1	54.33		54.33			
	20-A	1	54.33		54.33			
	20-36	17	117.00	1,989.00				
VII	1-16	16	117.00	1,872.00				
	17	1	810.65			810.65		
	18-31	14	117	1,638.00				
VIII	1-19	19	117.00	2,223.00				
	19-A	1	54.33		54.33			
	20-A	1	54.33		54.33			
	20-36	17	117.00	1,989.00				
	1-19	19	117.00	2,223.00				
IX	19-A	1	54.33		54.33			
	20-A	1	54.33		54.33			
	20-36	17	117.00	1,989.00				
	1-16	16	117.00	1,872.00				
X	17	1	810.65			810.65		
	18-31	14	117	1,638.00				
	1-19	19	117.00	2,223.00				
	19-A	1	54.33		54.33			
XI	20-A	1	54.33		54.33			
	20-36	17	117.00	1,989.00				
	1-A	1	54.00		54.00			
	1-48	48	117.00	5,616.00				
	49	1	1,012.09			1,012.09		
XII	50-51	2	2,994.43			5,988.86		
	52	1	983.09			983.09		
	53-A	1	52.20		52.20			
	53-70	18	135.00	2,430.00				
	71-104	34	117.00	3,978.00				
	104-A	1	54.33		54.33			
XIII	1	1	135.00	135.00				
	2-A	1	72.00		72.00			
	2-20	19	117.00	2,223.00				
	20-A	1	54.00		54.00			
	21-A	1	54.00		54.00			
	21-36	16	135.00	2,160.00				

No. De Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
				Habitacional	Reserva	Comercial	Area Verde	Equip. Urbano
XIV	1-A	1	81.00		81.00			
	1-17	17	117.00	1,989.00				
XV	1-A	1	27.00		27.00			
	2-A	1	27.00		27.00			
	1-26	26	117.00	3,042.00				
XVI	1	1	990.00				990.00	
	2-19	18	117.00	2,106.00				
XVII	1-A	1	27.00		27.00			
	2-A	1	27.00		27.00			
	1-26	26	117.00	3,042.00				
XVIII	1-A	1	54.00		54.00			
	1-10	10	117.00	1,170.00				
	11-15	5	135.00	675.00				
	15-A	1	115.19		115.19			
	16-18	3	647.49			1,942.47		
	19	1	569.79			569.79		
	20-43	24	117.00	2,808.00				
	43-A	1	54.00		54.00			
	1-A	1	27.00		27.00			
XIX	1-7	7	117.00	819.00				
	8	1	10,005.00					10,005.00
XX	1-A	1	27.00		27.00			
	2-A	1	27.00		27.00			
	1-26	26	117.00	3,042.00				
XXI	1-A	1	81.38		81.38			
	1-17	17	117.55	1,998.35				
XXII	1	1	1,494.00				1,494.00	
	2-8	7	117.00	819.00				
	9-A	1	9.00		9.00			
	9-14	6	135.00	810.00				
XXIII	1	1	135.00	135.00				
	2-31	30	117.00	3,510.00				
	31-A	1	18.33		18.33			
	32-A	1	18.33		18.33			
	32-56	25	135.00	3,375.00				
	1-19	19	123.50	2,346.50				
XXIV	19-A	1	57.34		57.34			
	20-A	1	57.34		57.34			
	20-36	17	123.50	2,099.50				
XXV	1-19	19	123.50	2,346.50				
	19-A	1	57.34		57.34			
	20-A	1	57.34		57.34			
	20-36	17	123.50	2,099.50				
XXVI	1-A	1	45.00		45.00			
	1-13	13	117.00	1,521.00				
XXVII	1-30	30	117.55	3,526.50				
	30-A	1	18.41		18.41			
TOTALES		981		110,176.85	2,248.15	17,188.23	5,398.84	11,777.74

CUADRO DE USO DE SUELO

HABITACIONAL	110,176.85M2
RESERVA	2,248.15M2
COMERCIAL	17,188.23M2
AREA VENDIBLE	129,613.23M2
AREA VERDE	5,398.84M2
EQUIP. URBANO	11,777.74M2
AREA DE DONACION	17,176.58M2

VIALIDADES	64,532.82M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	211,322.63M2
NO DE LOTES	981

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

Cuarta.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102,106, Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo, terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de polietileno de alta densidad, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "I", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para discapacitados en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

Quinta.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior, "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parques-Jardín, señaladas como Lotes 1 de la Manzana II, Lote 17 de la Manzana VII, Lote 17 de la Manzana X, Lote 1 de la Manzana XVI y el Lote 1 de la Manzana XXII, del plano No. 15 conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 23 también agregado al presente Convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

Sexta.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio, o en su caso en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de iniciación.

Séptima.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las Obras de Urbanización a que se refiere a la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

Octava.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminará las Obras de Urbanización, según lo estipulado en la Cláusula Anterior deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

Novena.- Para los efectos de los Artículos 140 de la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que la "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recahar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, quien solo podrá otorgarla.

I) Si la "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II) Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión de Obras de Urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Novena del cuerpo del presente Convenio.

III) Haber concluido satisfactoria y totalmente las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien, si la "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de esta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las Obras de Urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de la póliza de fianza. que el

término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las Obras de Urbanización garantizadas, o bien, a través de un Fideicomiso de garantía constituido para tal fin.

En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

Décima.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

Décima Primera.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del Alumbrado Público que el propio fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCIÓN" a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

Décima Segunda.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos.

a) Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado residencia Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b) Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.

c) Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por lo que corresponde a las obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamientos de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

Décima Tercera.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las obras, pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que haya sido enajenado y edificado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los lotes vendibles.

Décima Cuarta.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCIÓN" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una Inspección Técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

Décima Quinta.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contados a partir de la fecha de terminación de las obras y por un importe igual al 5% de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCIÓN" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Décima Sexta.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presentan a hacer visitas de inspección y supervisión.

Décima Séptima.- Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 102 y 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" dona

al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 2 de la Manzana I con superficie de 1,772.74 m² y el Lote 8 de la Manzana XIX con superficie de 10,005.00 m², sumando una superficie total de **11,777.74 m² para Equipamiento Urbano** que representa el 9.08 % del área total vendible. De la misma manera dona el Lote 1 de la Manzana II con superficie de 1,293.54 m², Lote 17 de la Manzana VII con superficie de 810.65 m², Lote 17 de la Manzana X con superficie de 810.65 m², Lote 1 de la Manzana XVI con superficie de 990.00 m² y el Lote 1 de la Manzana XXII con superficie de 1,494.00 m², sumando una superficie de **5,398.84 m² para Área Verde** que representa el 4.16 % del área total vendible.

Así mismo, "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Décima Octava.- Todas las partes de la Urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

Décima Novena.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las obras de urbanización la cantidad de \$ 104,671.66 (SON: CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.) por concepto de revisión de documentación, elaboración del Convenio, Autorización y Supervisión de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
133	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$19,937,459.81	\$9,968.73
	II) Por Elaboración y Autorización de Convenio	0.0005	\$19,937,459.81	\$9,968.73
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$19,937,459.81	\$49,843.65
			SUBTOTAL	69,781.11
I) FRACCION D)	5% Obras de Interés General			\$3,489.06
	20% Para Asistencia Social			\$13,956.22
	15% Para Fomento Deportivo			\$10,467.17
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$6,978.11
			SUBTOTAL	\$34,890.55
			TOTAL	\$104,671.66

(SON: CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.)

El "H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

Vigésima.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinente e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

Vigésima Primera.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

Vigésima Segunda.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización y construcción de vivienda en su caso.

Vigésima Tercera.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior. "EL H. AYUNTAMIENTO" suspenderá las obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

Vigésima Cuarta.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula Décima Séptima contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, para tal acción.

Vigésima Quinta.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

Vigésima Sexta.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

Vigésima Séptima.- En caso de que la "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

Vigésima Octava.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2001.-

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. LIC. MIGUEL SESMA QUIBRERA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. ARQ. FERNANDO SAMUEL LANDGRAVE GANDARA.- RUBRICA.- POR "LA FRACCIONADORA" - "PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO" - C. ING. MIGUEL RIOS MARTINEZ.- RUBRICA.-

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACIÓN NUMERO 10-476-2001 DEL FRACCIONAMIENTO "VALLES DE AGUALURCA" - M64 48 Secc. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. --Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. --Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. --Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. --Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. --Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. --Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. --Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. --Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
Lunes	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO